

Bogotá, D. C., 22 de septiembre de 2025

CE-PRESIDENCIA-PQRS-INT-2025-4870

Señor
HUGO FERNELIS CARRILLO SILLE
hugosille@yahoo.com

Ref.: radicación CE-EXT-2025-2274

Respetado señor:

La presidencia del Consejo de Estado acusa recibo del escrito radicado el 15 de septiembre de 2025, en el que presenta «evidencia documental que establece un vínculo directo y un patrón de persecución judicial en contra de Hugo José Carrillo Ferreira, orquestada por el rector de la Universidad de La Guajira», presuntamente relacionado con una denuncia administrativa presentada por el señor Carrillo Ferreira contra el mencionado rector; hechos que, según manifiesta, son objeto de investigación en los procesos penales 44-001-60-01081-2017-02037-00 y 44-001-6001080-2020-00463-00.

Sobre el particular, solicita al Consejo de Estado «que se reconozca el vínculo directo entre la denuncia administrativa realizada y la persecución judicial subsecuente, y se tomen las medidas necesarias para garantizar la protección de sus derechos fundamentales».

Le informamos que, revisado el Sistema de Gestión Judicial SAMAI, con el criterio de búsqueda Hugo José Carrillo Ferreira no se encontró ningún proceso de conocimiento de esta Corporación, por lo que no se puede trasladar su solicitud a ningún despacho judicial para conocimiento y trámite.

Ahora bien, si su intención es incoar alguna demanda para la defensa de los derechos de su representado, no se advierte la identificación del medio de control que pretende iniciar; información que es necesaria para darle trámite a su requerimiento. Por tal razón, conforme a lo previsto en el artículo 19 de la Ley 1437 de 2011, lo requerimos para que, dentro de los dos (2) días siguientes al recibo de este oficio, aclare el propósito del escrito radicado.

Para el efecto, se encuentra habilitado el correo electrónico: presidencia@consejodeestado.gov.co. Al responder, por favor, citar el radicado de la referencia.

Transcurrido dicho plazo sin recibir respuesta, su comunicación será archivada, en atención a lo dispuesto en el artículo 19 ídem.

Finalmente, ponemos de presente, conforme a lo establecido en el artículo 237 de la Constitución Política y en las Leyes 270 de 1996 y 1437 de 2011, el Consejo de Estado como tribunal supremo de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, se encuentra instituido para «conocer de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas o los particulares cuando ejerzan función administrativa». Esta función la cumple en el marco de un proceso judicial que inicia y se tramita bajo presupuestos procesales y legales determinados en la normativa aplicable (Ley 1437 de 2011, art. 135).

Cordialmente,

Firmado electrónicamente
ARIEL RIAÑO MORALES
Magistrado Auxiliar

ARM/smcb



Verifique la autenticidad de este documento en:
<https://sigobius.consejodeestado.gov.co/consultaciudadana/default.aspx?ID=FmwSgIIXCMPjQ0ox4+LrRg==>